

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90372

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-302833

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 18422 del 21 de abril de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “BOLSAS DE MOLDEAR, LLENAR Y CERRAR”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de junio de 2015, con el No. 13-302833-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad VOLM COMPANIES, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que se exponen a continuación:

Como primera medida, se advierte que la sociedad recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio modificado compuesto por diecinueve (19) reivindicaciones, el cual reemplaza en su totalidad al capítulo reivindicatorio presentado en el radicado No. 13-302833-00004-0000.

Argumenta la recurrente en favor de la claridad de la solicitud, señalando que *“En cuanto a los términos considerados imprecisos, dichos términos se han eliminado de tal suerte que ahora ya no aparece la expresión ‘al menos’ en las reivindicaciones. Adicionalmente, los términos considerados como generales se han eliminado o limitado de tal manera que dichos términos ya no son generales sino que están limitados. Por ejemplo, el término ‘filamentos compuestos’ se ha limitado tanto en el material como en el grosor así como en el ángulo (de acuerdo con lo sugerido) por lo tanto, dicho término ya no es general. En la expresión ‘cintas de material de hoja’ ahora el material de hoja está limitado en cuanto al tipo de material y por lo tanto ya no es general. La expresión ‘cintas de material de lámina’ ya no aparece en el capítulo reivindicatorio. Finalmente teniendo en cuenta que los efectos o resultados a alcanzar pueden aparecer en las reivindicaciones algunos se estas expresiones se han dejado, teniendo en cuenta que ahora se ha realizado una limitación siguiendo la sugerencia de su Despacho”*.

Continúa la recurrente indicando que la invención posee nivel inventivo expresando que *“(…) teniendo en cuenta que su Despacho ha considerado que: ‘esta Oficina encuentra que las reivindicaciones independientes no*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90372

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-302833

presentan las características técnicas estructurales que permiten la obtención de dichos resultados y por lo tanto las anterioridades D1 y D2 afectan la patentabilidad de la solicitud, pues dichas reivindicaciones independientes no mencionan el tipo de material, en combinación con los diámetros específicos y ángulos que puedan diferenciar la invención con el estado de la técnica tal como se presenta en la descripción' y que en el capítulo reivindicatorio modificado el alcance de la invención se ha limitado en cuanto a tipo de material, diámetros específicos y ángulos, es claro que ahora la presente invención si posee nivel inventivo con relación a los documentos considerados como del estado de la técnica".

Concluye la recurrente indicando que "Las limitaciones ahora aportadas ya aparecían en las reivindicaciones originalmente presentadas en cuanto al diámetro y ángulo de los filamentos. En cuanto al material este se limitó hasta donde fue razonable para el alcance de la solicitud. El soporte para tal limitación se encuentra en la página 16 y 17 del texto de la descripción".

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Esta Oficina acepta el nuevo Capítulo Reivindicatorio presentado mediante escrito radicado bajo No. 13-302833-00008-0000 del 11 de junio de 2015, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 y se adjuntó el recibo de pago de la tasa oficial correspondiente.

Estudiada la materia ahora reclamada en las nuevas reivindicaciones 1, 11 y 13, y comparadas las características esenciales definidas en dichas reivindicaciones con las enseñanzas reveladas en los documentos pertenecientes al estado de la técnica D1, D2 y D3, esta Oficina encuentra que la materia que ahora reclama el tipo de material, diámetros específicos y ángulos no se deriva de forma evidente de dichos documentos.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a los componentes ahora reivindicados sino que, además, estos presentan un efecto que puede considerarse sorprendente frente a lo revelado en los antecedentes D1 y D2, al lograrse una mayor capacidad de carga y resistencia de forma más eficiente.

Por lo anteriormente expuesto, puede concluirse que en el presente caso las reivindicaciones independientes 1, 11 y 13 incluidas en el escrito radicado bajo el No. 13-302833-00008-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad que trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para la misma la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90372

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-302833

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 18422 del 21 de abril de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“BOLSAS DE MOLDEAR, LLENAR Y CERRAR”

Clasificación IPC: D04H3/04, D04H3/08, D04H3/14.

Reivindicación(es): 1 a 19 incluidas en el radicado bajo el No. 13-302833-00008-0000.

Titular(es): VOLM COMPANIES, INC.

Domicilio(s): Antigo, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Robert Frei, Corbett Hefner, Fritz Landertshamer, Alan Mueller.

Prioridad(es) N°: US 61/250,299
N°: US 61/303,290
N°: US 61/305,003
N°: US 61/326,069

Fecha: 09 de octubre de 2009.
Fecha: 10 de febrero de 2010.
Fecha: 16 de febrero de 2010.
Fecha: 20 de abril de 2010.

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/051765 ***Fecha:*** 07 de octubre de 2010.

Vigente desde: 07 de octubre de 2010

Hasta: 07 de octubre de 2030.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:90372

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/13-302833

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad VOLM COMPANIES, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 23 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ, OFFICE.BOGOTA@BAKERNET.COM

Elaboró: Jesus Alejandro Velasquez Salgado
Revisó: Rachid Ponce Vergel
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez